

ORDENANZA N°: 1412/96.-

Ramallo, 26 de diciembre de 1996

VISTO Y CONSIDERANDO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Apruébase el texto ordenado de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente
----- a partir del 1º de enero de 1997 con las modificaciones establecidas por la
Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL
DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 1996.-----

ORDENANZA PARA EL PARTIDO DE RAMALLO
ORDENANZA FISCAL - SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES DE ORDEN GENERAL
AÑO 1997

TITULO I

ARTÍCULO 1º) La presente Ordenanza Fiscal establece las obligaciones fiscales de los ----- contribuyentes hacia la Municipalidad de Ramallo consistente en tasas, derechos, gravámenes y otras contribuciones de conformidad con la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades.-----

ARTÍCULO 2º) Las prestaciones pecuniarias que se hallan obligadas a pagar los contribu-
----- yentes a la Comuna por disposiciones de la presente Ordenanza Fiscal
serán:

- a) Tasas, los beneficiarios de servicios públicos o Administrativos.
- b) Derechos, los que desarrollan actividades sujetas a inscripción, habilitación, inspección, permiso o licencia.
- c) Contribución, los que obtengan beneficios o mejoras en los bienes de su propiedad o poseídos a título de dueño por obras o servicios públicos o municipales y los que se benefician por el uso o utilización de dichas obras o servicios públicos

TITULO II
Contribuyentes

ARTÍCULO 3º) Son contribuyentes las personas de existencia visible capaces o incapa-
----- ces, las sociedades, asociaciones, entidades, empresas con o sin
personería jurídica que se hallan sujetas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias
establecidas en el Artículo 2º.-----

ARTÍCULO 4º) Están obligados a pagar dichas prestaciones en la forma establecida en
----- la presente Ordenanza, personalmente o por medio de representaciones
legales, los contribuyentes y sucesores de acuerdo con las disposiciones del Código
Civil.-----

ARTICULO 5º) Asimismo están obligados a retención y posterior pago las personas que
----- administran o dispongan de los contribuyentes y las que participen por sus
funciones públicas, por su oficio o profesión (escribanos, abogados, rematadores y otros)
en la formalización de actos u operaciones que se consideren como hechos imponible,
así como las transferencias a cualquier título, de bienes y/o derechos sujetos al pago de
gravámenes.-----

ARTICULO 6º) Cuando un hecho imponible fuera realizado por / ì
dos o más contribuyentes, se considerarán áto- ì
dos aquellos solidariamente obligados al pago del tributo en ì
su totalidad.-----

ARTICULO 7º) Los sucesores a título particular y/o universal ì
en el activo y pasivo de empresas o explotaciò
nes y bienes que constituyen el objeto de hechos imponentes, ì
en el goce de servicios retribuidos o en beneficios, ácausas
de contribuciones, responderán con el contribuyente genera
dor de los mismos y demás responsables por el pago de gravá
menes, áderechos, tasas, contribuciones, recargos, multas áe ì
intereses adeudados a esta Municipalidad.-----

TITULO III

Domicilio Fiscal

ARTICULO 8º) El domicilio fiscal de los contribuyentes y de- ì
más responsables a los efectos de sus áobligaci
ones áhacia ála áMunicipalidad, es el álugar ádonde áestos ì
residen habitualmente, tratándose de personas visibles, o el ì

lugar en que se halla el centro de sus actividades, átratán
dose de otros obligados.

Este ádomicilio ádeberáconsignarse en las ádeclaraciones áy ì
escritos áque los obligados presenten en ála áMunicipalidad. ì
Todo ácambio del mismo deberáser comunicado dentro áde álos ì
diez (10) días hábiles de efectuados; en su defecto se podráì
considerar subsistente para todos los efectos áadministratiì
vos o judiciales, el último consignado, sin perjuicio de las ì
sanciones que esta Ordenanza establezca por la infracción áa ì
ese deber.

La Municipalidad podráadmitir la constitución de un domiciì
lio especial cuando considere que de ese modo se facilita el ì
cumplimiento de las obligaciones.

Cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera del ì
Partido de Ramallo y no tenga en este ningún representante o ì
no se haya comunicado su existencia o domicilio, se consideì
raráácomo domicilio el lugar del partido en el que el áconì
tribuyente áy/o responsable tenga sus inmuebles, negocios áo ì
ejerza actividad habitual y subsidiariamente el lugar de ásu ì
última residencia en el mismo.

Las áfacultades áque áse acuerdan para ála áconstitución áde ì
domicilios áespeciales no implican declinación de ájurisdiciì
ción.-----

T I T U L O IV

Obligaciones de los contribuyentes y demás responsables

ARTICULO9º) Los contribuyentes y demás responsables están / ì
obligados a cumplir los deberes que esta áOrdeì
nanza Fiscal u Ordenanza Impositiva Anual establecen con áel ì
fin de facilitar la determinación, verificación, áfiscalizaì
ción, ápercepción de las tasas, derechos, gravámenes y áconì
tribuciones, sin perjuicio de lo especialmente ádeterminado, ì
los contribuyentes y responsables están obligados a:

1) Presentar Declaración Jurada de los hechos imponible que
las normas de la Ordenanza Fiscal e Impositiva Anual
atribuyan a las contribuciones, salvo cuando se dispongan
expresamente de otra manera.

2) Comunicar a la Municipalidad dentro de los diez (10) días
hábiles áde producido, cualquier cambio en ásu ásituación
que pueda dar origen a nuevos hechos imponible o modifi-
car o extinguir los existentes.

3) Conservar y presentar a cada requerimiento de la Munici-/
palidad átodos los documentos y libros que de algún ámodo
se refieran a las operaciones o situaciones que constitu-
yen álos hechos imponible y sirvan como comprobantes áde
la veracidad de los consignados en las declaraciones jura
das.

4) Contestar cualquier pedido de la Municipalidad de infor-/
mes ácon árespecto áa sus declaraciones ájuradas, áo áen
general a las operaciones o situaciones que a juicio áde
la Municipalidad pueden constituir hechos imponible.

5) Facilitar en general, con todos los medios a su alcance /
las tareas de verificación, fiscalización y determina-//
ción impositiva.

ARTICULO10º) La Municipalidad podrárequerir a terceros y / ì
estos están obligados a suministrarle por ába- ì
jo ádeclaración ájurada, todos los datos e informes áque áse ì
refieren áa hechos, que en el ejercicio de ásus áactividades ì
profesionales, ácomerciales hayan contribuido a árealizar áo ì
hayan ádebido conocer y que constituyen o modifiquen áhechos ì

imponibles según las normas de esta Ordenanza Fiscal y a la Ordenanza Impositiva Anual, bajo apercibimiento que de falsear, omitir u ocultar los datos que se le requieren será pasible de las punibilidades que la Ley al respecto indica, se hallan eximidos de esta obligación, los casos en que disposiciones de orden Nacional o Provincial establezcan para personas y operaciones el deber del secreto profesional.-----

ARTICULO 11º) Los intermediarios en operaciones de compra y venta, empresas o negocios y/o transferencias de bienes, deberán asegurar el pago de las obligaciones fiscales correspondientes, quedando facultado para retener o de requerir de los contribuyentes los fondos necesarios a esos efectos. En caso de no cumplir con esa disposición los intermediarios serán directamente responsables por las obligaciones fiscales mencionadas.-----

ARTICULO 12º) Ninguna oficina de la Municipalidad tomará razón de actuación o tramitará alguna con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con obligaciones fiscales vencidas al Contribuyente titular sobre la Tasa o Derecho referido, cuyo cumplimiento no se prueba con certificados expedidos por la oficina competente (Dirección de Tributos) de la Municipalidad.-----

TITULO V

Organo encargado de la Ordenanza Fiscal

ARTICULO 13º) El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo todas las funciones referentes a la determinación, fiscalización, devolución de tasas, derechos, gravámenes y contribuciones de acuerdo con lo dispuesto por la Ordenanza Impositiva Anual.-----

ARTICULO 14º) Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, el Departamento Ejecutivo podrá:

- a) Exigir exhibición del cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- b) Enviar inspecciones a los lugares y establecimientos donde se ejerzan actividades sujetas a imposición.
- c) Requerir informes y declaraciones escritas.
- d) Citar a comparecer a las Oficinas Municipales, a los contribuyentes.-
- e) Requerir el auxilio de la fuerza pública y el allanamiento por orden de la autoridad judicial, para llevar a cabo las inspecciones de locales, oficinas, establecimientos, domicilios, etc. de los contribuyentes.-----

ARTICULO 15º) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá ade- terminar de oficio la obligación de los contribuyentes en los siguientes casos:

- a) Cuando no hayan presentado declaraciones juradas o no resulten aceptadas las presentadas.
- b) Carencia de anotaciones y/o comprobantes que se permiten determinar en forma fehaciente la base imponible.
- c) Cuando no hayan dado respuesta a un requerimiento efectuado por la Municipalidad.-----

ARTICULO 16º) La determinación de oficio se podrá hacer en forma directa o indirecta, ya sea mediante el conocimiento previo de la materia imponible o mediante estimación efectuada en base a elementos conocidos que sólo permitan presumir la existencia y magnitud de aquella.-----

ARTICULO 17º) Determinado de oficio la deuda tributaria, el

contribuyente tendrá quince (15) días corridos desde su notificación para efectuar cualquier aclaración o rectificación.-----

ARTICULO 18º) Si la estimación resultare inferior a la realidad, quedará subsistente la obligación del contribuyente de as denunciarlo y pagar el excedente bajo pena de las sanciones de esta Ordenanza y sin perjuicio de la nueva determinación de oficio que pueda hacer el Departamento Ejecutivo, si se comprobare que existió dolo en la exhibición de los datos y elementos que sirvieron de base para determinar la deuda tributaria.-----

ARTICULO 19º) Los hechos reprimidos con multa por los Artículos 134 a 136 inclusive, serán objeto de un sumario administrativo cuya instrucción deberá disponerse por resolución emanada del INTENDENTE MUNICIPAL en la que deberá constar claramente el acto u omisión que se atribuye al presunto infractor.-----

ARTICULO 20º) La resolución que disponga la sustanciación del sumario será notificado al presunto infractor, a quien se le acordará un plazo de quince (15) días, prorrogable por resolución fundada, por otro lapso igual, a por única vez, para que formule por escrito su descargo y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 21º) Presentado el descargo o transcurrido el término señalado en el Artículo anterior, sin que se hubiera presentado el mismo, el Intendente Municipal dictará resolución fundada imponiendo la multa o eximiendo de la misma al contribuyente.-----

ARTICULO 22º) De las resoluciones definitivas podrán interponerse los recursos de apelación y nulidad, los que se concederán con efecto suspensivo. El recurso se interpondrá fundado ante autoridad que le dictó, dentro de los quince (15) días de notificada siendo de aplicación en más el Decreto 8751/77 LEY DE FALTAS MUNICIPALES.-----

ARTICULO 23º) Las multas firmes deberán ser abonadas en el término de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la resolución que la impone.-----

TITULO VI

Pago

ARTICULO 24º) El pago de las tasas, derechos, contribuciones recargos y multas se hará dentro de los plazos que establezca la Ordenanza Fiscal e Impositiva Anual.-----

ARTICULO 25º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer regímenes de presentación espontánea y facilidades de pago, los que deberán ser reglamentados por Decreto del Departamento Ejecutivo a Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante.-----

TITULO VII

Cobro Judicial

ARTICULO 26º) El cobro judicial de las tasas, derechos, gravámenes, contribuciones, recargos y/o multas se hará de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 177º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-----

SEGUNDA PARTE - PARTE ESPECIAL

TITULO I

Tasa por alumbrado, limpieza, riego y Conservación de la vía pública

ARTICULO 27º) Por los servicios de alumbrado, limpieza, riego y conservación de la vía pública se pagarán las tasas que se establezcan en la Ordenanza Impositiva.-----

ARTICULO28º) La Ordenanza Impositiva Anual fija las tasas / ì de estos servicios sobre las siguientes bases:

ALUMBRADO: En Ramallo, Villa Ramallo, Pérez Millán, Villa // Gral. Savio y El Paraíso se considerarán:

ZONA I: Desde 1200 W/H inclusive con iluminación mercurio y/o sodio en adelante, por cuadra, considerando / en la suma, lámparas de ambas esquinas.

ZONA II: Desde 501 W/H a 1199 inclusive con lámparas incandescentes y/o mercurio y/o sodio por cuadra, considerando en la suma las lámparas de ambas esquinas.

ZONA III: Hasta 500 W/H inclusive con lámparas incandescentes y/o mercurio y/o sodio, por cuadra, considerando en la suma, lámparas de ambas esquinas.----

ARTICULO29º) A los efectos del cobro de las tasas de alumbrado, se consideran extendidos al servicio de ì un sólo foco hasta cincuenta metros del mismo asignando ì cualquier rumbo de las calles en línea recta.-----

ARTICULO30º) A los efectos del cobro de la tasa por limpieza, se considerarán prestados los servicios:

a) En las calles pavimentadas, el servicio de barrido de las mismas.

b) En las calles en que la recolección de basura se efectúe, aunque no sea todos los días.

c) En las calles no pavimentadas, siempre que se limpien las zanjas de desagües, se extirpen y retiren malezas.-----

ARTICULO31º) A los efectos del cobro de las tasas por conservación de la vía pública y riego, se considerará prestado el primero, en todas las calles del ejido ì urbano de la ciudad de Ramallo y en las localidades de Villa ì Ramallo, ìPérez Millán, Villa Gral. Savio y El ìParaíso, ìen ì las que se efectúen periódicamente arreglos, ìabovedamientos ì y ìtodo tipo de conservación de las mismas, se hallen ìo ìno ì pavimentadas. Y en el segundo, en las calles de tierra de ì ì las ìlocalidades de Ramallo, Villa Ramallo, Pérez ìMillán ìy ì Villa Gral. Savio.-----

ARTICULO32º) El pago de la tasa establecida en este Capítulo deberá ser efectuado de la siguiente forma:

a) Por bimestre vencido, estableciéndose como fecha de cobro del 1º al 20 del mes siguiente al del bimestre que se cobra, con excepción del sexto bimestre, cuyo cobro, se efectuará del 16 al 30 de diciembre.

b) La cobranza se efectuará en el Palacio Municipal, Delegaciones Municipales e Instituciones Bancarias habilitadas.

c) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá prorrogar las / fechas de vencimiento establecidas precedentemente cuando árazones de orden económico-financiero y/o ácontable lo justifiquen.

- Para aquellos Contribuyentes que abonen la totalidad de / las cuotas antes del 20 de Marzo, gozarán de un descuento del 10% (diez por ciento), si no registran deudas en ninguna tasa Municipal, sobre el monto total anual.

- Por los pagos efectuados en término y sin registro de deudas ìen ìdicha ìTasa Municipal tendrá el ì4% ì(cuatro ìpor ciento) de descuento.-----

ARTICULO33º) Los contribuyentes están obligados al pago regular y consecutivo de las cuotas.-----

ARTICULO34º) Son contribuyentes a los efectos de esta tasa ì y están obligados al cumplimiento de lo ìdis- / ì puesto en este Título:

a) Los Titulares de medidores de energía y/o de dominio de

los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.

b) Los usufructuarios.

c) Los poseedores a título de dueño.

ARTICULO35º) La presente tasa se aplicará por metro lineal de frente con excepción de lo referido al alumbrado público el cual se aplicará por contribuyente en función de la potencia lumínica instalada:

1 á- Unidades funcionales de hasta 70 m² de superficie cubierta propia, tributarán el equivalente a 6 m. linea-les de frente.

2 á- Unidades funcionales de hasta 120 m² de superficie cubierta propia, tributarán el equivalente a 8m. lineales de frente.

3 á- Unidades funcionales de más de 120 m² de superficie cubierta propia, tributarán el equivalente a 12 m.linea-les de frente.

ARTICULO36º) Sobre los montos facturados en concepto de Tasa por Alumbrado, limpieza, riego y Conservación de la Vía Pública se deberá aplicar un porcentaje del 5% (cinco por ciento), a cada contribuyente caracterizado en el rubro. El importe resultante, deberá ser ingresado en la Cuenta Especial "FONDO MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS".-----

TÍTULO II

Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene

ARTICULO37º) La tasa de este Título será aplicada por los servicios de extracción de residuos que por su magnitud no corresponde al servicio normal y la limpieza de predios cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios, malezas y otros con características similares.-----

ARTICULO38º) La extracción de residuos y el desagüe de pozos es por cuenta de quienes solicitan el servicio y la limpieza e Higiene de los predios a cargo de:

a) Los Titulares de dominio de los inmuebles con exclusión de los nudos propietarios.

En cuanto a los demás servicios, el titular del bien.-----

TÍTULO III

Tasa por Habilitación de Comercio e Industria

ARTICULO39º) Este Título abarca los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de locales o establecimientos destinados a comercios, industrias y actividades asimilables a tales, ninguna entidad comercial podrá iniciarse sin la habilitación municipal correspondiente, aún cuando se trate de servicios públicos cuya habilitación se inscribirá en un Registro Especial.-----

ARTICULO40º) La base imponible estará constituida por el activo fijo de las empresas, excluyendo inmuebles y rodados. Cuando se trate de ampliaciones se tomará exclusivamente el valor de los mismos.-----

ARTICULO41º) El cumplimiento estará a cargo de los solicitantes del servicio y/o titulares de los comercios e industrias alcanzados por la Tasa, previo a cualquier iniciación de actividades. La solicitud se presentará en formularios que proveerá la Municipalidad.-----

ARTICULO42º) Sobre los montos facturados en concepto de Tasa por Habilitación de Comercio e Industria se deberá aplicar un porcentaje del 5% (cinco por ciento), a cada contribuyente caracterizado en el rubro. El importe resultante, deberá ser ingresado en la Cuenta Especial "FONDO MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS".-----

TÍTULO IV

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

ARTICULO 43º) Por los servicios de Inspección destinados a / preservar la seguridad, salubridad e higiene / en comercios, industrias y actividades asimilables a éstas, aún cuando se trate de servicios públicos que se desarrollen en locales, establecimientos u oficinas, se abonará la tasa que al efecto se establezca.-----

ARTICULO 44º) Establécese la obligatoriedad del pago de esta tasa a cualquier actividad alcanzada por ella, cuyo desarrollo sea temporal o permanente, reputándose contribuyente a los titulares de los comercios, industrias y servicios alcanzados por esta Tasa. Toda transferencia de actividad a otra, toda transformación de sociedad y en general todo cambio de la persona visible o jurídica que figure en el Registro Municipal deberá ser inscripta en el mismo, por formulario especial.-----

ARTICULO 45º) La Tasa a que se refiere el presente Título se liquidará mensualmente y se determinará sobre un monto que se establecerá en función del sueldo del personal que reviste dentro del agrupamiento profesional Clase A de la Municipalidad de Ramallo. En todos los casos se presentará la remuneración del trabajador. La Tasa se tributará en base al número de personas que efectivamente trabajen en el local habilitado y/o inspeccionado por esta Municipalidad, con excepción de los miembros del Directorio o del Consejo Administrativo o Personal de Corredores y Viajantes.

ARTICULO 46º) La presente tasa se abonará de la siguiente forma:

a) En forma mensual para los Contribuyentes de más de 50 empleados con vencimiento los días 28 de enero, el 28 de febrero, el 28 de marzo, el 28 de abril, el 28 de mayo, el 28 de junio, el 28 de julio, el 28 de agosto, el 28 de septiembre, el 28 de octubre, el 28 de noviembre y el 16 de diciembre respectivamente.

b) Para los restantes contribuyentes el vencimiento será bimestral con vencimiento el 28 de febrero, el 28 de abril, el 28 de junio, el 28 de agosto, el 28 de octubre y el 16 de diciembre respectivamente.

El último vencimiento se realizará con presentación de la Declaración Jurada, formularios que a esos efectos proveerá la Municipalidad, en la que se determinarán las tasas que deberán oblar de acuerdo a las normas vigentes.-----

ARTICULO 47º) Establécese el siguiente régimen de descuentos:

a) Para los contribuyentes de la 3ª categoría (más de cincuenta empleados) regirá el 10% (diez por ciento) de lo facturado en cada cuota, a todo contribuyente que efectúe el pago de los mismos de acuerdo a lo establecido en el Artículo anterior del presente Título, y que no registre deudas en las Tasas Municipales que gravan el inmueble habilitado y la actividad comercial.

b) Para los comprendidos en la 2ª categoría (más de tres a cincuenta empleados) regirá el 12% (Doce por ciento) de descuento al vencimiento, el 8% (Ocho por ciento) a los

doce días y el 4% (Cuatro por ciento) a los 22 días.

c) Para los contribuyentes de la categoría mínima de la Tasa (cero a tres empleados) contarán con el 40% (Cuarenta por ciento) de descuento al vencimiento, el 30% (Treinta por ciento) a los 12 días y el 15% (Quince por ciento) a los 22 días.

Para los ítems b y c el último vencimiento se realizará en las siguientes fechas: 16 de diciembre; 20 de diciembre y 27 de diciembre, con los correspondientes descuentos.-----

ARTICULO 48º) Sobre los montos facturados en concepto de Ta-

sa por Inspección de Seguridad e Higiene se deberá

aplicar un porcentaje del 3,2% (tres puntos dos por ciento), a cada contribuyente caracterizado en el rubro. El importe resultante será distribuido en la siguiente forma:

2,5% a la Cuenta Especial "FONDO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA", de acuerdo a los términos de la Ordenanza N° 128/84 y su modificatoria Ordenanza N° 146/84.

0,7 % a Cuenta Especial "SUBSIDIO A LAS SOCIEDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS", de acuerdo a los términos de la Ordenanza N° 726/89 y modificatorias.-----

ARTICULO 49º) Sobre los montos facturados en concepto de Ta-

sa por Inspección de Seguridad e Higiene se deberá

aplicar un porcentaje del 5% (cinco por ciento) a cada contribuyente caracterizado en el rubro. El importe resul-

tante, deberá ser ingresado en la cuenta especial "FONDO MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS".

Exceptúase del pago porcentual al FONDO MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS a los contribuyentes de la Tasa por Inspección de

Seguridad e Higiene, tributarios en la categoría mínima (de 0 a 3 empleados) exclusivamente.-----

TÍTULO V

Derechos de Publicidad y Propaganda

ARTICULO 50º) El derecho establecido en este Título alcanza a toda publicidad escrita o gráfica hecha en /

la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o

comerciales; también alcanzada la propaganda y la publicidad que se hace en el interior de los locales desti-

nados al público, cines, teatros, comercios, campos deportivos, ferias ganaderas y locales de remate, etc.-----

ARTICULO 51º) Sin perjuicio de lo que corresponde oblar en / concepto de las tasas por derechos de ocupa-

ción o uso de espacios públicos, las instalaciones levanta-

das en la vía pública para colocar carteles o cartelones, fijos o de quita, se deberá oblar la tasa que establezca la

Ordenanza Impositiva.-----

ARTICULO 52º) No se permitirá la colocación de propaganda / que no se ajuste a los siguientes puntos:

a) En los muros de edificios públicos o privados, cuando // fuere sin perjuicio de los propietarios.

b) Cuando no haya sido aprobada previamente.

c) Cuando se destruya directa o indirectamente el señalamiento oficial.-----

ARTICULO 53º) La Ordenanza Impositiva Anual gravará este derecho contemplando: dimensiones, leyendas, //

cantidad y calidad. La presente Tasa, cuando corresponda a letreros, carteles o cartelones permanentes, se abonará: un

anticipo el 21 de abril y el 15 de diciembre, el saldo definitivo.-----

ARTICULO 54º) No serán comprendidos en este derecho los siguientes casos:

a) Publicidad y propaganda con fines sociales, recreativos,

culturales, asistenciales, benéficos y políticos.

b) Cuando se refiera a mercadería o actividades propias del establecimiento, salvo el caso de uso del espacio público o visibles desde la vía pública.

c) La exhibición de chapa de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales con título

universitario.-----

TITULO VI

Derecho por Ventas Ambulantes

ARTICULO55º) Comprende la comercialización de artículos o / productos en la vía pública. No comprende en / ì ningún ácaso la distribución de mercadería por ácomerciantes ì mayoristas o industriales.-----

ARTICULO56º) La Ordenanza Impositiva Anual gravarácon áta- ì sas fijas la actividad contemplando tiempo áde ì duración áde los permisos, la naturaleza de los productos áy ì los medios utilizados para desarrollarla. Pudiendo áabonarse ì una ásis mensual adelantada del ítem f del Art. 11ºáde ála ì Ordenanza Impositiva.

Aquellos áque ádesarrollen la áactividad áanualmente ápodrán ì abonarla en seis (6) cuotas con vencimiento el 11 de ámarzo, ì 13 de mayo, 15 de julio, 12 de setiembre, 11 de noviembre áy ì 23 de diciembre.-----

ARTICULO57º) Los responsables deberán obtener la áautoriza- ì ción, debiendo presentar previamente la declaì ración jurada anual de Ingresos Brutos o el último recibo de ì pago, áremito, guía o factura de la mercadería deambulada áy ì previo ácontrol ábromatológico y la libreta ásanitaria ápara ì aquellos áque ávendan ácomestibles y oblar áel áderecho ácon ì anterioridad a la actividad.-----

ARTICULO57 BIS) Queda expresamente prohibida la Venta Ambulante, para aquellos que no acrediten una / ì residencia ámínima en el Distrito de por lo menos 5 á(cinco) ì años.-----

ARTICULO58º) Sobre los montos facturados en concepto de Derechos por Ventas Ambulantes se deberáapliì car un porcentaje del 5% (cinco por ciento), a cada contriì buyente ácaracterizado en el rubro. El áimporte áresultante, ì deberáserá ingresado en la Cuenta Especial "FONDO MUNICIPAL ì DE OBRAS PUBLICAS".-----

TITULO VII

Tasa por Inspección Veterinaria

ARTICULO59º) La aplicación de esta tasa abarca:

- a) La Inspección Veterinaria en Mataderos Municipales o particulares y en frigoríficos o fábricas que no cuenten con inspección sanitaria nacional o provincial permanente.
- b) La Inspección Veterinaria de huevos, productos de caza, / pescados, mariscos, provenientes del mismo partido y /// siempre que la fábrica o establecimiento no cuente ácon inspección sanitaria nacional o provincial.
- c) La Inspección Veterinaria en carnicerías rurales.
- d) El visado de certificados sanitarios nacionales, provinciales y /o municipales y el control sanitario de ácarnes bovinas, ovinas, caprinas o porcinas (cuartos, media res, trozos), menudencias, chacinados, aves, huevos, pescados, mariscos, productos de la caza, leche y derivados lácteos que áellos áamparen y que se introduzcan al ápartido ácon destino al consumo local.

A álos fines señalados precedentemente se tendrán en ácuenta ì

las siguientes definiciones:

Inspección áVeterinaria de productos alimenticios de áorigen ì animal: Es todo acto ejercido por profesionales del ramo, áa los efectos de determinar el estado sanitario de los mismos.

Visado áde Certificados Sanitarios: Es el reconocimiento áde ì la ávalidez áde áeste tipo de documentación áque áampara áun ì

producto alimenticio en tránsito.

Contralor Sanitario: Es el acto por el cual se verifican las condiciones de la mercadería según lo expresado en el certificado sanitario que la ampara.-----

ARTICULO 60º) Se hallan sujetos al cumplimiento de esta tasa los contribuyentes y demás responsables en las siguientes condiciones:

- a) La Inspección Veterinaria en mataderos particulares o frigoríficos, los propietarios.
- b) La Inspección Veterinaria en las carnicerías rurales, los propietarios.
- c) La Inspección Veterinaria en aves, huevos, productos de caza, pescados y mariscos, los propietarios.
- d) Visado de certificados sanitarios, los distribuidores o introductores.-----

ARTICULO 61º) La Ordenanza Impositiva Anual fijará los valores impositivos para cada tasa.-----

TÍTULO VIII

Derechos de Oficina

ARTICULO 62º) Toda actuación, trámite o gestión administrativo se halla sujeta al pago de una tasa por el servicio administrativo que presta a la Municipalidad el actuante, tramitante o gestor.-----

ARTICULO 63º) Será condición previa para ser considerada cualquier actuación, trámite o gestión, el pago de ese derecho. El desistimiento por parte del interesado en cualquier estado del trámite o resolución contraria al pedido, no dan lugar a la devolución de los importes pagados ni eximen el pago de los que pudieran adeudarse. Tampoco se archivará ningún trámite sin que esté reemplazado totalmente ese derecho.-----

ARTICULO 64º) La aplicación del presente derecho, comprende entre otros los siguientes servicios administrativos:

- a) La tramitación de asuntos que se promueven en función a interesados particulares, salvo los que tengan asignados aranceles en este u otros títulos. La tramitación de actuación que incide de oficio a la Municipalidad contra personas y entidades, siempre que se originen por causas y que los mismos resulten debidamente acreditados.
- b) La expedición, visada de certificados, testimonios y otros documentos, siempre que no tengan tarifa específica asignada en este u otros Títulos.
- c) La expedición de carnets, libretas y sus duplicados o renovaciones.
- d) La visación de planos de mensura con modificaciones o no del estado parcelario y los certificados, informes y copias, consultas de antecedentes catastrales.
- e) Las solicitudes de permisos que no tengan tarifas específicas, asignadas en este y otro Título.
- f) Venta de pliegos de bases y condiciones de Licitaciones.
- g) La toma de razón de contralor de prendas de semovientes.
- h) Las transferencias de concesiones o permisos municipales, salvo los que tengan tarifas específicas, asignadas en este u otro título.

i) Todo pedido de información catastral y de parcelamiento de tierra.

j) La expedición de carpetas para formar el legajo técnico de Obras particulares.-----

ARTICULO 65º) La Ordenanza Impositiva Anual contemplará /

oportunidad de prestación de servicios y ágra- ì
duarásu forma de pago.-----

ARTICULO66º) Sobre los montos facturados en concepto de De- ì
rechos de Oficina se deberáaplicar un porcenì
taje del 5 % (cinco por ciento), a cada contribuyente caraci
terizado áen áel rubro. El importe áresultante, ádeberááser ì
ingresado áen la Cuenta Especial "FONDO MUNICIPAL áDE áOBRAS ì
PUBLICAS".-----

T I T U L O IX

Derecho de Construcción

ARTICULO67º) El hecho imponible estáconstituido por el es- ì
tudío y aprobación de planos, permisos, deli- ì
neación, ánivel, inspecciones y habilitación de áobras, áasî
como también los demás servicios administrativos, técnicos o ì
especiales que conciernen a la construcción y a las ádemoliì
ciones, ácomo ser: certificaciones catastrales, átramitacioì
nes, estudios técnicos sobre instalaciones ácomplementarias, ì
ocupación áprovisoria de espacios de vereda u otros ásimilaì
res, aunque a algunos se les asigne tarifas áindependientes. ì
Tales tarifas se computarán al solo efecto de posibilitar su ì
liquidación ácuando el servicio no estuviese involucrado áen ì
la tasa general por corresponder a una situación áposterior, ì
a ála áobra u otros supuestos análogos. áLa ábase áimponible ì
estará dada por el valor de la obra determinada.

a) Según destino y tipos de edificaciones (de acuerdo a áLey
5738, ámodificaciones y ádisposiciones ácomplementarias),
cuyos valores métricos se fijan en la Ordenanza Impositi-
va Anual.

Cuando áse trate de construcciones que corresponde átributar ì
sobre ála valuación y por su índole especial no ápueden áser ì
valuados conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen ì
se determinaráde acuerdo al valor estimado de las mismas.--

ARTICULO68º) Son responsables del cumplimiento del presente
Título los propietarios de los inmuebles.-----

ARTICULO69º) Al presentar el legajo o carpeta para su apro- ì
bación el Director de Obras, Constructor o á// ì
propietario establece sobre la base de lo asentado en planos ì
de áobras, plantas, obras sanitarias, de electricidad áy áde ì
las planillas de carpintería y detalle, el tipo de áedificio ì
según áel destino para el cual serááconstruido, áutilizando ì
para áello, álas planillas de clasificación del áDecreto áNºì
12794/54. Tal derecho podráabonarse en dos cuotas al requeì
rirse al servicio con las siguientes reservas:

a) El plano visado y la correspondiente autorización para á/
iniciar la obra, seráotorgada cuando el derecho esté to-
talmente abonado.

b) En los casos de personas indigentes que soliciten la con-
fección del proyecto de su vivienda hasta setenta ámetros
cuadrados (categoría D) por el personal Municipal, queda-
rán exentos del pago de tributos previsto en este Título.

c) Reajustar la liquidación si al practicar la inspección fi
nal áse comprobara discordancia entre lo proyectado y álo
construido.-----

ARTICULO70º) De acuerdo a normas vigentes correspondientes,
previo a la expedición final de la obra, áexi- ì

gir áal propietario y/o responsable de la áconstrucción, ála ì
presentación ádel áduplicado de la áDeclaración áJurada ádel ì
revalúo para verificar la exactitud.-----

ARTICULO71º) El propietario y/o responsable que inicie cual
quier obra de construcción, ya sea nueva, áam- ì
pliación áo modificación sin obtener el previo ápermiso ácoì

responsable, pagar los derechos que le hubiere correspondido más la multa que fije el Derecho Reglamentario sancionado al efecto.-----

ARTICULO 72º) La Ordenanza Impositiva Anual fijará los valores imponibles para este derecho.-----

ARTICULO 73º) Sobre los montos facturados en concepto de Derecho de Construcción se deberá aplicar un porcentaje del 5 % (cinco por ciento), a cada contribuyente caracterizado en el rubro.

El importe resultante, deberá ser ingresado en la Cuenta Especial "FONDO MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS".-----

TÍTULO X

Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos

ARTICULO 74º) La aplicación del presente derecho comprende:

- a) La ocupación por particulares del espacio aéreo, subsuelo o superficie con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las fachadas cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.
- b) Ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelos por empresas de servicios públicos con cables, cañerías, cámaras, etc.
- c) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase en las condiciones que permitan las respectivas Ordenanzas.
- d) La ocupación y/o uso de superficie con mesas y asillas, kioscos o instalaciones análogas, afeerías o apuestos, bombas y/o surtidores de combustibles líquidos, materiales e instalaciones de construcción, etc.-----

ARTICULO 75º) La Ordenanza Impositiva Anual graduará el derecho de Título con las siguientes bases de medición:

- a) Ocupación del espacio aéreo con cuerpo o balcones cerrados por metro cuadrado y por piso con tarifa variable de acuerdo a la zona de ubicación del inmueble.
- b) Ocupación del subsuelo con sótanos, por metro cuadrado y por piso con tarifa variable según la ubicación del inmueble.
- c) Ocupación del subsuelo con tanques y bombas, por metro cúbico de capacidad de los tanques e importe fijo por bomba y/o surtidores de combustibles líquidos.
- d) Ocupación y/o uso del espacio aéreo, etc., instalaciones de cables por cuadra, postes por unidad, cámaras por metro cúbico, cañería por metro de longitud. Tratándose de ocupación o uso ilegal o similar por empresa privada, se aplicarán las mismas tasas.
- e) Ocupación y/o uso con mesas y sillas.
- f) Ocupación de kioscos o instalaciones análogas por metro cuadrado con tarifa variable menos para la venta de diarios, revistas y libros EXCLUSIVAMENTE.-----

ARTICULO 76º) El pago de los Derechos de Ocupación o uso de los espacios públicos se deberá efectuar por adelantado, excepto los que corresponden a los ítems 5 al 8 del Artículo 27 de la Ordenanza Impositiva que se abonará

por bimestre vencido el primer día hábil del mes siguiente.-

ARTICULO 77º) Sobre los montos facturados en concepto de Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos se deberá aplicar un porcentaje del 5% (cinco por ciento), a cada contribuyente caracterizado en el rubro. El importe resultante, deberá ser ingresado en la Cuenta Especial "FONDO

MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS" y el monto facturado del 4% (cuatro por ciento) en el citado concepto, a aportar por cada contribuyente, ingresaría a la Cuenta Especial "FONDO PARA AYUDA AL DISCAPACITADO".-----

TITULO XI

Derecho de Explotación de Canteras, Extracción de arena, cascajo, pedregullo, sal y demás minerales

ARTICULO 78º) Por la actividad de explotación de canteras, extracción de arena, cascajo, pedregullo, sal y demás minerales, comprendido en el territorio Municipal, se abonará el derecho que establezca la Ordenanza Impositiva Anual que fijará un monto a abonar por cada metro cúbico de material extraído del lecho de los ríos.-----

ARTICULO 79º) Serán contribuyentes los titulares del permiso de extracción autorizados para operar dentro de los límites territoriales del municipio, con prescindencia de su domicilio y/o matrícula de la embarcación, en su caso.-----

ARTICULO 80º) El derecho por explotación de canteras, extracción de arena, pedregullo, sal y demás minerales deberá abonarse por períodos trimestrales. El gravamen correspondiente a cada trimestre, deberá ingresarse dentro de los treinta días finalizado el mismo. El pago del derecho instituido en el presente Título se efectuará en el Banco de la Pcia. de Buenos Aires, en las sucursales habilitadas al efecto, mediante la utilización de la boleta unificada, aprobada por el "Convenio Intermunicipal para la percepción del derecho por extracción de arena, cascajo, canto rodado, pedregullo y sustancias orgánicas en el Río Paraná C.I.D.E.A.".-----

ARTICULO 81º) Los contribuyentes de este derecho, deberán llevar un libro "registro de extracciones" que deberán rubricar ante la Comisión Arbitral del Convenio Intermunicipal para la percepción de este derecho, celebrado